

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00676-2024 DE miércoles, 04 de septiembre de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA UNA SOLICITUD DE PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-24-0092288 por parte de la señora Martha Lucia Peñaloza Ruiz, quien solicita por parte del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, “Visitar al parque del barrio Campestre 2a etapa para evaluar la poda de los árboles”.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el 27 de agosto de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. CT-EPA-01273-2024 del 30 de agosto de 2024, en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	16	CANTIDAD DE ESPECIES			6	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Caucho (<i>Hevea brasiliensis</i>)	1	8	0,36-0,28-0,29	Bueno – Poda		10°22'53.14" N 75°29'42.00" W	
Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	1	7	0,29	Bueno – Poda		10°21'53.14" N 75°29'42.00" W	
Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	1	6	0,18	Bueno – Poda		10°22'52.14" N 75°29'42.00" W	
Almendra (<i>Prunus dulcis</i>)	1	7	0,26	Bueno – Poda		10°22'53.12" N 75°29'42.00" W	
Almendra (<i>Prunus dulcis</i>)	1	10	0,32	Bueno – Poda		10°22'53.14" N 75°29'42.00" W	
Almendra (<i>Prunus dulcis</i>)	1	11	0,34	Bueno – Poda		10°22'53.14" N 75°29'41.00" W	
Olivo (<i>Olea europaea</i>)	1	6	0,10	Bueno – Poda		10°22'53.14" N 75°29'42.00" W	
Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	1	8	0,19	Bueno- Poda		10°22'53.14" N 75°29'42.00" W	
Almendra (<i>Prunus dulcis</i>)	1	10	0,25	Regular – Poda- Planta Parasita		10°22'53.14" N 75°29'42.01" W	
Mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	1	25	0,86-0,72	Regular – Poda- Planta Parasita – Comején		10°22'53.14" N 75°29'43.00" W	
Mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	1	15	0,49	Bueno- Poda		10°22'53.14" N 75°29'42.00" W	
Caucho (<i>Hevea brasiliensis</i>)	1	9	0,65-0,58	Bueno- Poda		10°22'53.14" N 75°29'42.00" W	
Caucho (<i>Hevea brasiliensis</i>)	1	9	0,64-0,56-0,62	Bueno- Poda		10°22'53.14" N 75°29'42.00" W	
Almendra (<i>Prunus dulcis</i>)	1	8	0,46	Bueno- Poda		10°22'53.14" N 75°29'41.00" W	
Roble (<i>Quercus robur</i>)	1	12	0,68	Ramas Secas – Poda		10°22'54.14" N 75°29'42.00" W	

(“

Mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	1	11	0,56	Bueno – Poda	10°24'53.14" N 75°27'842.00" W
---------------------------------------	---	----	------	--------------	-----------------------------------

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

75°27842.00" W

El día 27 de Agosto de 2024, técnica operativa adscrita a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena realizaron visita técnica de inspección para atender la solicitud en mención de acuerdo al procedimiento permiso aprovechamiento de tala y poda de árboles Código: P-CVS-008, la cual fue atendida por Leonor Trespalacio quien es delegada de la Junta de Acción Comunal, y acompañó al parque frente a su vivienda en la dirección Barrio el Campestre 2a etapa Mz 24-25 donde se observaron varios árboles los cuales requieren intervención mediante poda, para reducir el tamaño de sus ramas y eliminar ramas secas, resulta necesario intervenir estos árboles realizándoles control de planta parasita pajarita para así garantizarles un mejor estado fitosanitario, también se observaron algunos árboles con presencia de comején en sus ramas.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa viable conceder permiso, para que se realice poda de formación a 16 árboles ubicados en espacio público en el parque del barrio el Campestre en su 2a etapa, las podas se realizan ya que la mayoría de estos árboles presentan ramas entrelazadas y por encima del cableado eléctrico, ramas secas, mal formadas, algunas de estas por encima de la vía pública y mucha presencia de planta parasita pajarito velando así por su buen estado fitosanitario, adicional a esto resulta necesario bajarle altura a los árboles para evitar una futura inclinación y caída de estos por su peso.

RECOMENDACIONES

1.- Al realizar las podas, se debe contar con todos los protocolos de seguridad y personal calificado para estas labores, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos. Además de eso solicitar a la empresa AFINIA para que realicen la poda a las ramas que se encuentran entrelazadas y por encima del cableado eléctrico y secretaria general para la poda de formación de los árboles.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La actividad a ejecutar deben ser 16 podas según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

A continuación se relacionan los árboles que deben ser intervenidos por Secretaria general para realizarles poda.

3 Caucho (Poda de formación)

3 Neem (Poda)

5 Almendro (Poda)

1 Roble (Poda)

1 Olivo (Poda)

3 Mamón (Poda)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Además de eso solicitar a la empresa AFINIA para que realicen la poda a las ramas que se encuentran entrelazadas y por encima del cableado eléctrico.

Los árboles que tengan presencia de comején se les debe destruir sus nitos y aplicar insecticida orgánico.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de las podas que se encuentren en espacio público a SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la PODA DE FORMACIÓN, de 16 individuos arbóreos, en articulación de la empresa AFINIA GRUPO EPM, por cuanto las ramas de los árboles se encuentran entrelazadas en redes encauchadas y debajo de redes eléctricas de media tensión.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en atención a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA N° EPA-CT-01273-2024 del 30 de agosto de 2024, es viable autorizar la poda de 16 individuos arbóreos identificados en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-01273-2024 del 30 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la Señora Martha Lucia Peñaloza Ruiz, de la junta de acción comunal del barrio campestre, para realizar **la Poda** de 16 individuos arbóreos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. Las especificaciones de lo arboles a intervenir son las siguientes:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	16	CANTIDAD DE ESPECIES		6	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Caucho (<i>Hevea brasiliensis</i>)	1	8	0,36-0,28-0,29	Bueno – Poda		10°22'53.14" N 75°29'42.00" W
Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	1	7	0,29	Bueno – Poda		10°21'53.14" N 75°29'42.00" W
Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	1	6	0,18	Bueno – Poda		10°22'52.14" N 75°29'42.00" W
Almendro (<i>Prunus dulcis</i>)	1	7	0,26	Bueno – Poda		10°22'53.12" N 75°29'42.00" W
Almendro (<i>Prunus dulcis</i>)	1	10	0,32	Bueno – Poda		10°22'53.14" N 75°29'42.00" W
Almendro (<i>Prunus dulcis</i>)	1	11	0,34	Bueno – Poda		10°22'53.14" N 75°29'41.00" W
Olivo (<i>Olea europaea</i>)	1	6	0,10	Bueno – Poda		10°22'53.14" N 75°29'42.00" W
Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	1	8	0,19	Bueno- Poda		10°22'53.14" N 75°29'42.00" W
Almendro (<i>Prunus dulcis</i>)	1	10	0,25	Regular – Poda- Planta Parasita		10°22'53.14" N 75°29'42.01" W
Mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	1	25	0,86-0,72	Regular – Poda- Planta Parasita – Comején		10°22'53.14" N 75°29'43.00" W
Mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	1	15	0,49	Bueno- Poda		10°22'53.14" N 75°29'42.00" W
Caucho (<i>Hevea brasiliensis</i>)	1	9	0,65-0,58	Bueno- Poda		10°22'53.14" N 75°29'42.00" W
Caucho (<i>Hevea brasiliensis</i>)	1	9	0,64-0,56-0,62	Bueno- Poda		10°22'53.14" N 75°29'42.00" W
Almendro (<i>Prunus dulcis</i>)	1	8	0,46	Bueno- Poda		10°22'53.14" N 75°29'41.00" W
Roble (<i>Quercus robur</i>)	1	12	0,68	Ramas Secas – Poda		10°22'54.14" N 75°29'42.00" W

Mamón (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	1	11	0,56	Bueno – Poda		10°24'53.14" N 75°27'842.00" W
---------------------------------------	---	----	------	--------------	--	-----------------------------------

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR Y AUTORIZAR a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO** en articulación con la empresa **AFINIA GRUPO EPM**, para realizar la a PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN de 16 arboles de las siguientes especies: 3 Caucho (Poda de formación) 3 Neem (Poda), 5 Almendro (Poda), 1 Roble (Poda), 1 Olivo (Poda) y 3 Mamón (Poda) ubicados en espacio público en el Barrio el Campestre 2a etapa Mz 24-25.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO** en articulación con la empresa **AFINIA GRUPO EPM**, que conforme a la autorización concedida en la presente resolución, tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La PODA autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda y tala autorizada a través del correo electrónico

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizaran las podas y la tala autorizadas.
2. El ejecutante deberá realizar la poda y tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
 3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
 4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas.
 5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
 6. Revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda.
 7. Reubicar y entregar al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
 8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es responsable de los daños que de lugar por la realización de la tala y poda autorizada, por lo que tendrá que resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
 9. Para la realización de las podas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
 10. En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

PARAGRAFO: Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.

Por lo anterior, se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la estética y la estabilidad del individuo intervenido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO, y a la EMPRESA AFINIA DEL GRUPO EPM, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
Secretaria Privada


Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ